



PRESUPUESTO 2021

AYUNTAMIENTO DE BREÑA BAJA



INFORME DE ESTABILIDAD, REGLA DEL GASTO Y DEUDA PÚBLICA



INFORME DE ESTABILIDAD, REGLA DEL GASTO Y DEUDA PÚBLICA
PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE BREÑA BAJA
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2021.

Con motivo de la aprobación del expediente de Presupuesto General para el ejercicio 2021, de conformidad con el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, y en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) emito el siguiente:

INFORME

A. Consideraciones previas.

PRIMERO.- En primer lugar hemos de significar que a la fecha de redacción del presente informe el Ministerio de Hacienda ha hecho público, mediante una nota de prensa, que en el seno de la reunión de 5 de octubre de 2020 de la Comisión Nacional de Administración Local, se pretende la suspensión de las reglas fiscales, dejando sin efecto los objetivos de estabilidad y de deuda pública, así como la inaplicación de la regla de gasto de 2020 y 2021.

Asimismo se afirma que se impondrá una tasa de referencia del déficit que permitirá a las Entidades Locales servir de guía a la hora de elaborar sus presupuestos. Para 2021, dicha tasa de referencia del déficit se situaría en el 0,1%.

No obstante lo anterior, en el momento actual no se ha publicado normativa alguna al respecto, motivo por el cual el presente informe se redacta con sujeción a la vigente a la fecha de su redacción.

El artículo 3 de la LOEPSF recoge que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea, entendiéndose por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.

Asimismo, según establece el artículo 12 de la LOEPSF, la variación del gasto computable no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. Se entenderá por gasto computable los empleos no financieros en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, la parte del gasto financiado con fondos finalistas de la Unión Europea o de otras Administraciones y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación. La tasa de referencia para el



cálculo de la regla de gasto será publicada por el Ministerio de Economía y Competitividad, conforme el artículo 12.3 de la citada Ley.

Igualmente se deberá cumplir el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública.

SEGUNDO.- la Disposición Derogatoria Única de la LOEPSF, no deroga expresamente el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, por lo que seguirá vigente en lo que no contradiga LOEPSF.

El citado Reglamento en su artículo 16.1 *in fine* y el apartado 2 del mismo artículo dispone que la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en el artículo 168.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO.- El marco legal aplicable es el siguiente:

- El artículo 135 de la Constitución Española.
- La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en especial sus artículos 3, 11, 21 y 23.
- Los artículos 162 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.
- El Reglamento (UE) 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- En calidad de guía interpretativa, el Manual de Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales y la Guía para la determinación de la Regla de Gasto para Corporaciones locales, editadas por la Intervención General de la Administración del Estado.

CUARTO.- Corresponde por tanto a esta Intervención, a la vista del Proyecto de Presupuesto para el año 2021, poner de manifiesto los siguientes extremos:



1. Detallar los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales o Regionales.
2. Comprobar que los empleos no financieros no superan la tasa de referencia del PIB, una vez descontados los intereses de la deuda, las transferencias finalistas de Administraciones Públicas y las transferencias vinculadas.
3. Evaluar la capacidad para financiar los compromisos presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública, conforme a lo establecido en la normativa europea y en la LOEPSF.

QUINTO.- El equilibrio presupuestario se desprende de la comparación de los capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos y los capítulos 1 a 7 del presupuesto de ingresos. El objetivo de estabilidad presupuestaria se identificará con una situación de equilibrio o superávit estructural.

La evaluación se realiza de acuerdo con las normas SEC 10. Asimismo se atenderá al Acuerdo del Gobierno por el que, conforme a lo establecido en el artículo 15 LOEPSF, se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de las Administraciones Públicas, así como el límite de gasto no financiero.

Los actuales objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y regla de gasto fueron aprobados mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 11 de febrero de 2020, remitidos a las Cortes Generales y definitivamente aceptados el 4 de marzo de 2020.

B. ANÁLISIS DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

PRIMERO.- El cálculo de la variable capacidad o necesidad de financiación en el marco de las Entidades Locales, en términos presupuestarios SEC-10 y obviando ciertos matices de contabilización, se obtiene de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos. Esta operación debe calcularse a nivel consolidado incluyendo la estabilidad de los entes dependientes no generadores de ingreso de mercado.

$$\begin{aligned} \text{Capacidad/necesidad de financiación} &= + \text{Ingresos no financieros (Capítulos 1 a 7 Estado de Ingresos)} \\ &\quad - \text{Gastos no financieros (Capítulos 1 a 7 del Estado de Gastos)} \\ &\quad +/- \text{Ajustes a aplicar al saldo resultante para expresarlo en términos SEC-10} \end{aligned}$$

SEGUNDO.- Debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, es necesaria la realización de ajustes a fin de adecuar la información presupuestaria de esta entidad a los criterios establecidos en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10). Siguiendo el «Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales» y en la «Nota sobre los cambios metodológicos de aplicación del nuevo SEC 2010 que afectan a las



«Cuentas de las Administraciones Públicas» editado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), procede realizar los ajustes siguientes:

1. Registro en Contabilidad Nacional de Impuestos, Tasas y otros ingresos y recaudación de ejercicios cerrados: Se minoran los derechos reconocidos netos en el importe del pendiente de recaudación respecto al presupuesto corriente: En los capítulos 1,2 y 3 del Estado de Ingresos (Impuestos, Tasas y Otros Ingresos), teniendo en cuenta que a nivel Presupuestario se aplica el criterio de devengo y en términos de Contabilidad Nacional es de aplicación el criterio de caja.

Esto es, en contabilidad nacional los ingresos tributarios se imputan, con carácter general, de acuerdo con el “criterio de caja” (recaudación líquida del ejercicio corriente y cerrado), mientras que en el presupuesto rige el principio de devengo y, por tanto, el ingreso se contabiliza en el ejercicio que se reconoce y liquida el derecho (Derechos Reconocidos Netos)

Ajuste positivo (+): si el importe de los derechos reconocidos de los capítulos I a III del Presupuesto de Ingresos es menor de lo recaudado (corriente más cerrado), supondrá una mayor capacidad de financiación.

Ajuste negativo (-): si el importe de los derechos reconocidos de los capítulos I a III del Presupuesto de Ingresos es mayor de lo recaudado (corriente más cerrado), supondrá una menor capacidad de financiación.

Para el cálculo de este ajuste tomamos en consideración los derechos reconocidos netos del último ejercicio conocido, 2019, así como la recaudación real en dicho ejercicio, procediendo a compararlos con la estimación de ingresos que se realiza en el Presupuesto para el ejercicio 2021.

Dado que la estimación de los ingresos en el Proyecto de Presupuesto, tal y como se afirma en la Memoria que lo acompaña, se ha realizado siguiendo el criterio de caja, teniendo en cuenta la recaudación efectiva de los últimos tres ejercicios, y ponderando en función de la necesaria prudencia por la evolución de la actual situación económica, el ajuste tiene carácter positivo.

AJUSTE CRITERIO DE CAJA 2021						
CAPITULO	CONTABILIDAD PRESUPUESTARIA					SEC-10
	Estim. Ini. 2021	DRN 2019	RECAUD.CORRIE.	RECAUD. CERRAD.	RECAUD. TOTAL	AJUSTE
Capitulo 1	1.520.500,00	1.838.419,94	1.466.010,48	325.401,35	1.791.411,83	270.911,83
Capitulo 2	1.078.000,00	1.261.028,33	1.261.028,33	0,00	1.261.028,33	183.028,33
Capitulo 3	938.700,00	780.069,76	628.432,50	175.764,94	804.197,44	-134.502,56
TOTAL	3.537.200,00	3.879.518,03	3.355.471,31	501.166,29	3.856.637,60	319.437,60

2. Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de la Corporación Local: En contabilidad nacional, el registro de obligaciones se rige por el principio de devengo, lo que implica que cómputo de cualquier gasto



efectivamente realizado con independencia del momento en que tiene lugar su imputación presupuestaria.

La << Cuenta 413. Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto >>, recoge las obligaciones derivadas de gastos realizado o bienes y servicios recibidos, para lo que no se ha producido su aplicación al presupuesto.

Según el principio de devengo, las obligaciones registradas en la cuenta 413, también deberían haberse computado en el presupuesto, y para ello se hace necesario practicar los siguientes ajustes;

Ajuste (+); si el saldo final de la cuenta 413 es menor que el saldo inicial.

Ajuste (-); si el saldo final de la cuenta 413 es mayor que el saldo inicial.

Año	«Cuenta 413»		AJUSTES		
	Saldo inicial	Saldo final	Negativo	Positivo	TOTAL
2019	0,00	0,00	-	0,00	0,00

3. Ajuste por grado de ejecución del gasto: *La Guía para la determinación de la Regla de Gasto para Corporaciones locales de la IGAE (3ª edición), concluye que “en las Corporaciones locales la ejecución presupuestaria final suele presentar desviaciones respecto de los créditos iniciales del presupuesto. Por este motivo para el cálculo del gasto computable cuando se parte del proyecto de presupuesto o del presupuesto inicial se realizará un “ajuste por grado de ejecución del gasto” que reducirá o aumentará los empleos no financieros.”*

Para el cálculo del citado ajuste se han tenido en cuenta la media aritmética de los porcentajes del grado de ejecución de los créditos por operaciones no financieras del Presupuesto de Gastos de los cuatro ejercicios anteriores, eliminando valores atípicos.

Ejercicio 2016	Previsiones Iniciales	Obligaciones Reconocidas		% Inejecución
Capítulo 1	2.732.100,60	2.653.971,43	2.870.868,14	-7,56%
Capítulo 2	2.081.449,26	1.928.199,19	2.106.990,26	-8,49%
Capítulo 3	17.700,00	6.700,00	6.700,00	0,00%
Capítulo 4	234.564,00	233.757,99	262.852,86	-11,07%
Capítulo 6	557.700,00	639.204,55	1.090.391,78	-41,38%
Capítulo 7	0,00	0,00	0,00	
	5.623.513,86	5.461.833,16	6.337.803,04	-13,82%
Ejercicio 2017	Previsiones Iniciales	Obligaciones Reconocidas		% Inejecución
Capítulo 1	2.922.522,13	2.788.016,77	3.157.010,59	-11,69%
Capítulo 2	2.215.879,87	2.120.109,82	2.343.215,77	-9,52%
Capítulo 3	5.900,00	5.898,95	5.900,00	-0,02%
Capítulo 4	283.768,00	260.022,10	299.276,70	-13,12%



Capítulo 6	914.230,00	1.301.562,91	2.091.034,87	-37,76%
Capítulo 7	0,00	0,00	0,00	
	6.342.300,00	6.475.610,55	7.896.437,93	-17,99%
Ejercicio 2018	Previsiones Iniciales	Obligaciones Reconocidas		% Inejecución
Capítulo 1	3.062.636,02	3.063.212,04	3.510.655,15	-12,75%
Capítulo 2	2.530.394,00	2.480.139,77	2.709.872,16	-8,48%
Capítulo 3	5.900,00	5.754,68	5.900,00	-2,46%
Capítulo 4	361.048,00	451.800,54	542.095,85	-16,66%
Capítulo 6	802.500,00	1.446.023,01	3.198.631,02	-54,79%
Capítulo 7	0,00	0,00	0,00	
	6.762.478,02	7.446.930,04	9.967.154,18	-25,29%
Ejercicio 2019	Previsiones Iniciales	Obligaciones Reconocidas		% Inejecución
Capítulo 1	3.105.927,21	3.175.116,46	3.616.207,61	-12,20%
Capítulo 2	2.615.390,60	2.601.048,97	2.826.259,73	-7,97%
Capítulo 3	6.000,00	5.947,00	6.000,00	-0,88%
Capítulo 4	353.900,00	397.175,38	496.363,04	-19,98%
Capítulo 6	680.500,00	848.940,87	2.370.948,48	-64,19%
Capítulo 7	0,00	0,00	0,00	
	6.761.717,81	7.028.228,68	9.315.778,86	-24,56%

	% INEJECUCIÓN MEDIA	PREVISIONES INIC. 2021	AJUSTE
Capítulo 1	-11%	3.281.480,21	-362.489,31
Capítulo 2	-9%	2.548.219,79	-219.485,12
Capítulo 3	-1%	7.000,00	-58,87
Capítulo 4	-15%	318.600,00	-48.447,08
Capítulo 6	-50%	243.900,00	-120.803,68
Capítulo 7	0%	-	0,00
		6.399.200,00	-751.284,06

Aplicada la inejecución a las previsiones de gastos del proyecto de presupuesto, se aplicaría un ajuste negativo a la suma de gastos no financieros por importe de -751.284,06 €.

No obstante lo anterior, y conforme al criterio que se ha seguido por esta Entidad en anteriores presupuestos, se parte de la idea de que el Estado de Gastos del Presupuesto es la expresión de las obligaciones que como máximo puede reconocer la Entidad, cuya vocación es su entera ejecución, por lo que con el ánimo de seguir en la senda de la máxima prudencia financiera no se tomará en consideración este ajuste respecto de la estabilidad presupuestaria.

TERCERO.- Una vez definido el marco de la estabilidad presupuestaria y los ajustes que hemos de realizar conforme al «Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales» y en la «Nota sobre los cambios metodológicos de aplicación del nuevo SEC 2010 que afectan a las Cuentas de las Administraciones Públicas», pasamos a realizar los cálculos necesarios para la evaluación de la estabilidad del Proyecto de presupuestos que es objeto de este informe.



Presupuesto de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	Impuestos Directos.	1.520.500,00
2	Impuestos Indirectos.	1.078.000,00
3	Tasas, Precios Públicos y otros ingresos.	938.700,00
4	Transferencias Corrientes.	2.680.000,00
5	Ingresos Patrimoniales.	0,00
6	Enajenación de inversiones reales.	0,00
7	Transferencias de Capital.	182.000,00
A	Total Ingresos (Capítulo I-VII)	6.399.200,00
Presupuesto de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	Gastos de Personal.	3.281.480,21
2	Gastos Bienes y Servicios Corrientes.	2.549.219,79
3	Gastos Financieros.	7.000,00
4	Transferencias Corrientes.	317.600,00
5	Fondo de Contingencia.	0,00
6	Inversiones Reales	243.900,00
7	Transferencias de Capital.	0,00
B	Total de Gastos (Capítulo I-VII)	6.399.200,00
C	A-B= ESTABILIDAD / NO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	0,00
D	AJUSTES SEC-10	319.437,60
F	C+D (ESTABILIDAD / INESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	319.437,60
G	% DE ESTABILIDAD	4,99%
H	% LÍMITE ESTABLECIDO	0,00
I	OBLIGACIÓN REALIZAR PEF	NO



PRESUPUESTO CONSOLIDADO					
EQUIVALENCIA CAPÍTULO (Ingresos y gastos)	2021				
	Ingresos	Gastos	Ajustes Consolidación	Consolidado Ingresos	Consolidado Gastos
1	1.520.500,00	3.281.480,21	0,00	1.520.500,00	3.281.480,21
2	1.078.000,00	2.549.219,79	0,00	1.078.000,00	2.549.219,79
3	938.700,00	7.000,00	0,00	938.700,00	7.000,00
4	2.680.000,00	317.600,00	0,00	2.680.000,00	317.600,00
5	0,00	0,00		0,00	0,00
6	0,00	243.900,00	0,00	0,00	243.900,00
7	182.000,00	0,00	0,00	182.000,00	0,00
Total I/G. NO Financieros	6.399.200,00	6.399.200,00	0,00	6.399.200,00	6.399.200,00

0

EVALUACIÓN CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD

		Año 2021
Saldo de Operaciones no financieras (I-VII Ingr - I-VII Gastos).....		0,00
(+/-) Ajustes SEC 10.....		319.437,60
I.01 - Ajuste Tasas y Otros Ingresos.....		319.437,60
I.02 - PMTE 2008/2009/2013.....		0,00
I.03 Ajustes de la 413.....		0,00
Capacidad/Necesidad financiación.....		319.437,60
Evaluación objetivo		CUMPLIMIENTO

C. ANÁLISIS DE LA REGLA DE GASTO.

PRIMERO.- El Real Decreto-Ley 27/2020, de 4 de agosto, de medidas financieras, de carácter extraordinario y urgente, en su Disposición adicional segunda, suspendía de forma excepcional la regla de gasto para el ejercicio 2020. Este Decreto-ley no obtuvo la preceptiva convalidación parlamentaria por lo que quedó derogado, momento a partir del cual, como hemos dicho, se ha anunciado por el Gobierno del Estado la próxima suspensión de las reglas fiscales, entre las que se encuentra la regla de gasto, para los ejercicios 2020 y 2021.

En tanto no se haga realidad dicho anuncio se procede al cálculo de la regla de gasto conforme a lo dispuesto en el artículo 12 LOEPYSF, según el cual la variación del gasto computable de la Administración Central, Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española". El mismo artículo continua diciendo, que "se entenderá como gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los



empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación"

El gasto computable se calculará computando los capítulos de:

- + Capítulo 1: Gastos de personal
- + Capítulo 2: Compra de bienes y servicios
- + Capítulo 3: Gastos financieros
- Intereses de la deuda computados en capítulo 3 de gastos financieros.
- + Capítulo 4: Transferencias corrientes
- + Capítulo 6: Inversiones
- + Capítulo 7: Transferencias de capital
- Gastos financiados con fondos finalistas
- Transferencias vinculadas a los sistemas de financiación.

Debiéndose cumplir con la siguiente ecuación:

$$\text{TASA DE REFERENCIA DEL CRECIMIENTO DEL PIB} \geq 100 \times \left[\frac{\text{GASTO COMPUTABLE AÑO N}}{\text{GASTO COMPUTABLE AÑO N-1}} - 1 \right]$$

Desde el ejercicio 2016 la modificación de la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por las que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF, mediante la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, concretamente la modificación de los artículos 15.3 c) y 16.4, supone que no es preceptivo el informe de la Intervención sobre el cumplimiento de Regla de Gasto en fase de elaboración del Presupuesto, estando solo previsto como informe en fase de liquidación del presupuesto. Trimestralmente deberá hacerse una valoración de cumplimiento de la regla de gasto al cierre del ejercicio.

El cálculo del gasto computable del año n-1, es decir, 2020, se realizará a partir de la liquidación del Presupuesto del ejercicio. En caso de no disponerse de la misma se realizará una estimación de ésta. El gasto computable del año n, es decir, 2021, se obtendrá tomando como base la información disponible en el momento de su cálculo: presupuesto, ejecución o liquidación. Ésta debe cumplirse para el gasto de la Corporación Local una vez consolidadas y eliminadas las transferencias dadas entre unidades que integran la Corporación Local y que se incluyen el artículo 2.1 de la LOEPYSF.



Entendemos, que se elimina la obligación de informar del cumplimiento de la Regla de Gasto en la elaboración del Presupuesto, no obstante, a efectos meramente informativos, se aporta el siguiente análisis al respecto.

Tomando como referencia los datos relativos a la ejecución presupuestaria correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2020 (Orden HAP/2015/2012), remitidos al MINHAP, hemos procedido a la estimación de obligaciones reconocidas a 31 de diciembre de 2020 y posteriormente calcular la variación del gasto no financiero de 2021, a la que se aplicarán los ajustes que procedan.

La tasa de referencia límite actualmente, y a falta de las modificaciones anunciadas, se encuentra establecida para el ejercicio 2021 en el 3,0% (Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020).

Ajuste 1.- Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de la Corporación Local.

La aplicación del principio de devengo del Sistema Europeo de Cuentas implica la imputación de cualquier gasto efectivamente realizado con independencia del momento en que se decida su imputación presupuestaria. Por tanto, las cantidades abonadas en el ejercicio en la cuenta 413 " acreedores por obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto" darán lugar a ajustes de mayores empleos no financieros mientras que las cantidades abonadas con signo negativo, es decir aplicadas a presupuesto, implicarán ajustes de menores empleos no financieros. El ajuste a practicar es 0,00.

Ajuste 2.- Ajuste por grado de ejecución del gasto.

Nos remitimos en este apartado a los cálculos arriba comentados sobre el ajuste de inejecución presupuestaria, y el criterio de no tenerlo en cuenta en aras de ajustarnos a la consideración de entender que el presupuesto tiene como finalidad su ejecución en su totalidad.

Ajuste 3.- Ajuste por aumentos permanentes de recaudación.

Tal y como la Guía para la determinación de la Regla de Gasto para Corporaciones locales establece, en el caso de que se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente.

Evaluación de la regla del Gasto:

Breña Baja

Signo	Concepto	Obligaciones Reconocidas		% Var.
		Estimación 2020	Año 2021	
+	Cap.1 Gastos de personal	3.007.000,00	3.281.480,21	9,13 %
+	Cap.2 Compra de bienes y servicios	1.970.000,00	2.549.219,79	29,40 %
+	Cap.3 Gastos financieros	8.000,00	7.000,00	0,00 %



+	Cap.4 Transferencias corrientes	380.000,00	317.600,00	-16,42 %
+	Cap.6 Inversiones	650.000,00	243.900,00	-62,48 %
+	Cap.7 Transferencias de capital	0,00	0,00	0,00 %
=	A) EMPLEOS NO FINANCIEROS	6.015.000,00	6.399.200,00	6,39 %
+ / -		0,00	0,00	
-	Enajenación de terrenos y demás inversiones reales	0,00	0,00	
+ / -	Inversiones realizadas por cuenta de una Corporación Local	0,00	0,00	
+ / -	Ejecución de Avaluos	0,00	0,00	
+	Aportaciones de Capital	0,00	0,00	
+ / -	Asunción y cancelación de deudas	0,00	0,00	
+ / -	Gastos realizados pendientes de aplicar al presupuesto	0,00	0,00	
+ / -	Pagos a socios privados realizados en el marco de las Asociaciones Público-Privadas	0,00	0,00	
+ / -	Adquisiciones a pago aplazado	0,00	0,00	
+ / -	Arrendamiento Financiero	0,00	0,00	
+	Préstamos	0,00	0,00	
-	Mecanismo Extraordinario de pago a proveedores 2012	0,00	0,00	
+ / -	Grado de Ejecución del Gasto	0,00	0,00	
	Otros (especificar)	0,00	0,00	
=	B) EMPLEOS NO FINANCIEROS AJUSTADOS	6.015.000,00	6.399.200,00	
-	Intereses de la deuda	0,00	0,00	
-	Gastos financiados con fondos finalistas UE / AAPP	861.042,88	915.000,00	
	Subvenciones UE	0,00	0,00	
	Subvenciones Estado	0,00	0,00	
	Subvenciones CCAA	631.042,88	865.000,00	
	Subvenciones Diputación/Cabildo	230.000,00	50.000,00	
	Subvenciones otras AAPP	0,00	0,00	
=	C) GASTO COMPUTABLE	5.153.957,12	5.484.200,00	

Variación del gasto computable	6,41%
Tasa de referencia crecimiento PIB m/p	3,00%

1	CUMPLE CON LA REGLA DE GASTO	-175.624,17
2	(+) Aumentos permanentes de recaudación (art. 12.4)	0,00
3	(-) Reducciones permanentes de recaudación (art. 12.4)	0,00
= 1+2-3	MARGEN DE AUMENTO EN PRESUPUESTO DE GASTOS	-175.624,17

Se desprende de este cálculo que el proyecto de presupuesto para el ejercicio 2021 no cumple con la regla de gasto. No obstante, si se aplicara el ajuste por inejecución, se produce una estimación de cumplimiento por importe de 575.659,89 €.

El artículo 30 LOEPSYF establece que el Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales aprobarán, en sus respectivos ámbitos, un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos en sus Presupuestos.



El denominado “techo de gasto” se obtiene aplicando al gasto computable los aumentos o reducciones permanentes de recaudación y añadiendo los intereses de la deuda, los gastos financiados con fondos finalistas de la Unión Europea y de otras Administraciones Públicas, el total de ajustes SEC-10 y el margen de aumento hasta el límite de la tasa de referencia.

Cálculo Límite de Gasto no financiero (Art. 30 LOEPSF)		
=	GASTO COMPUTABLE AJUSTADO	5.484.200,00
+	AUMENTOS PERMANENTES DE RECAUDACION	0,00
-	REDUCCIONES PERMANENTES DE RECAUDACION	0,00
+	GASTOS FINANCIADOS CON FONDOS FINALISTAS	915.000,00
(+/-)	AJUSTES SEC-10	0,00
+	INTERESES DE LA DEUDA	0,00
+	MARGEN DE AUMENTO HASTA TASA DE REFERENCIA	-175.624,17
=	LIMITE DE GASTO NO FINANCIERO (Art. 30 LOEPYSF)	6.223.575,83

D. ANÁLISIS DEL LÍMITE DE ENDEUDAMIENTO.

QUINTO.- En cuanto al límite de deuda, y de conformidad con el artículo 13 LOEPYSF, considerando que para la Administración Local no se ha establecido en términos de ingresos no financieros este objetivo, y que en consecuencia resultan de aplicación los que ya establecía el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en su artículo 53, se efectúa este cálculo a efectos de determinar si el Ayuntamiento cumple con el objetivo de deuda Pública.

El citado artículo 53 TRLRHL establece que el objetivo de deuda se cuantifica poniendo en relación en términos porcentuales el volumen total de deuda contraída a corto y largo plazo con los ingresos corrientes liquidados en el año inmediatamente anterior (o en el precedente a este, si no estuviera aún liquidado); y el porcentaje que resulte, no podrá superar el porcentaje máximo del 110%.

NIVEL DE DEUDA VIVA	
1) Ingresos corrientes liquidados 2019 (D.R.N.) (Capítulos 1 a 5 del Estado de Ingresos)	7.503.308,90
2) Ingresos aprovechamientos urbanísticos (D.R.N.)	0,00
3) Ingresos corrientes afectados a operaciones de capital y extraordinarios 2018 (D.R.N.)	0,00
4) Ajuste por liquidación P.I.E.	0,00
5) TOTAL INGRESOS AJUSTADOS (1-2-3+4)	7.503.308,90



6)	Deuda viva prevista a 31/12/2019	0,00
7)	Deuda formalizada no dispuesta a 31/12/2019	0,00
8)	PORCENTAJE DE DEUDA VIVA	0,00%

CONCLUSIONES

A la vista de los cálculos precedentes y con motivo de la aprobación del Presupuesto General del ejercicio 2021 cabe informar, de acuerdo con el Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, del siguiente resultado obtenido:

PRIMERO.- Que esta Entidad Local cumple con el objetivo de Estabilidad Presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 2010, por importe de **TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (319.437,60 €)**.

SEGUNDO.- Que conforme con los cálculos detallados, si la previsión de la ejecución presupuestaria para el año 2020 se cumpliera así como se ejecutara en su totalidad el presupuesto para el año 2021, se produciría un incumplimiento de la regla de gasto. No obstante si consideramos el ajuste por inejecución se prevé un cumplimiento por importe de **QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (575.659,89 €)**.

TERCERO.- Que esta Entidad Local cumple con el objetivo del límite de Deuda Pública.

El Interventor,

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

